

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CONSTANCIA DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLE

Código: PM-05-01-P26-F1

Versión:01 Fecha: 17/11/2022

Página 1 de 2

San José de Cúcuta, septiembre 5 de 2024

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL FISICO Y AMBIENTAL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL

HACE CONSTAR:

Que: El señor Victor Mauricio Castellanos Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.090.381.590, expedida en Cúcuta, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUYE ECOVERDE S.A.S.; solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, RADICACIÓN DE DOCUMENTOS, conforme a lo señalado en el Capítulo 3 - Promoción, Anuncio y/o Desarrollo de las Actividades de Enajenación de Inmuebles, Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1783 de diciembre 20 de 2021, para anunciar y vender ciento ochenta y un (181) unidades de vivienda, del proyecto denominado BOSQUE DEL ESTE CONJUNTO RESIDENCIAL, ubicado en el sector Anillo Vial Lote 1 barrio El Escobal (Según Impuesto Predial Unificado) / Lote ubicado en el sector Anillo Vial Escobal Correg. El Escobal Lote 1 (Según Certificado de Tradición y Libertad), de esta ciudad; identificado con el No. predial 01-01-0539-0141-000, matrícula inmobiliaria No. 260-259461

Que: El Proyecto en antes mencionado cuenta con la Licencia de Construcción de Edificaciones Modalidades: Obra Nueva y Cerramiento No. 54001-1-23-0011 de fecha 21 de noviembre de 2023, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de San José de Cúcuta.

Que: El señor Victor Mauricio Castellanos Valencia, presentó la documentación señalada en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1783 de diciembre 20 de 2021, los cuales se encuentran radicado en el Despacho bajo el No. 2024102000741702 de 2024/08/16.

Que: De conformidad con el Decreto 282 de 2019 "Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentando los artículos 8 y 9 de la Ley 1796 de 2016 en relación con las medidas de protección al comprador de vivienda nueva" Señala en su ARTÍCULO 2.2.6.7.1.1.3. Obligación de amparar los perjuicios patrimoniales. Antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del presente decreto.

Que: Se remitirá copia de la presente junto con los anexos respectivos a la Oficina de las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC del Municipio de San José de Cúcuta, para que publique en la página web oficial del Municipio, los documentos radicados por parte del interesado en promocionar, anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles (viviendas) con el fin de poder facilitar el acceso a la información por parte de los potenciales compradores, lo anterior en cumplimiento al Decreto Nacional 1783 de 2021 (artículo 3).



ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Código: PM-05-01-P26-F1 Versión:01 Fecha: 17/11/2022

Página 2 de 2

CONSTANCIA DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLE

Que: Estos documentos estarán a disposición de los compradores de los planes de vivienda en todo momento con el objeto de que sobre ellos efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición; así mismos deberán permanecer publicados por lo menos hasta que el interesado en desarrollar dichas actividades acredite la enajenación de la totalidad de las unidades privadas de vivienda del proyecto.

La información radicada ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal -Subdirección de Control Físico y Ambiental, deberá ser debidamente actualizada por los interesados en promocionar, anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles en el evento que se produzcan cambios respecto de la misma.

Se expide la presente Constancia de Radicación de documentos, a nombre de Victor Mauricio Castellanos Valencia - Dirección: Calle 10 # 2-36. Oficina 2, Centro. Correo electrónico construyeecoverde@gmail.com No. Teléfono 3115224510

Atentamente,

Arq. OSCAR GRÁNADOS RAMIREZ

Subdirector de Control Físico y Ambiental

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Copia:

Dr. Juan Carlos Bocanegra Chacón. Director del Departamento Administrativo de Planeación

Municipal. Correo electrónico: dir.planeacion@cucuta.gov.co

Con Copia Oficina TIC Municipal.

Proyectó y Revisó:05-09-2024 Álvaro. A. Martínez G. Prof. Univ. Área Jurídica D.A.P.

Alunt 6mts 600